CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** con:

- Memorial allegado por el apoderado de la empresa demandada **ACTIVA T S.A.S.** y del demandado **RAMIRO ANDRÉS QUINTERO**, aportando poderes debidamente conferidos.
- Memorial allegado por la apoderada de la parte demandante solicitando que se ponga en conocimiento la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

Manizales, 31 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 1162

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	BRIAN URIBE RÍOS
DEMANDADOS:	ACTIVA T S.A.S., RAMIRO ANDRÉS QUINTERO VILLEGAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO:	17001-40-03-005-2023-00023-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente poderes debidamente conferidos al abogado **ENRIQUE LAURENS RUEDA** por parte de la empresa demandada **ACTIVA T S.A.S.** y del demandado **RAMIRO ANDRÉS QUINTERO VILLEGAS**, si bien la parte ya presentó pronunciamiento sobre la demanda y solicitó llamamiento en garantía, previo a dar los correspondientes traslado, con la finalidad de

evitar la causación de una posible nulidad dentro del presente proceso, se dará aplicación a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual dispone:

> ***"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE***
>
> ***(...)***
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".*

En consecuencia, con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado de la empresa demandada **ACTIVA T S.A.S.** y del demandado **RAMIRO ANDRÉS QUINTERO VILLEGAS,** al abogado **ENRIQUE LAURENS RUEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.332 y tarjeta profesional No. 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura y por ende se tendrá notificado al demandado conforme lo establece el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso desde la notificación de esta providencia.

Por secretaría, se enviará a los correos electrónicos enriquelaurens@enriquelaurens.com, activa.tsas@gmail.com, samuel16andres29@gmail.com los cuales fueron suministrados por el apoderado judicial, la integralidad del expediente digital para su consulta en aras de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Es importante aclarar que, una vez vencidos los términos de traslado de la empresa demandada **ACTIVA T S.A.S.** y del demandado **RAMIRO ANDRÉS QUINTERO VILLEGAS**, y teniendo en cuenta que la litis ya se encuentra debidamente integrada, se dará trámite a los llamamientos en garantía y se realizarán los correspondientes traslados a las partes dentro del presente proceso.

Finalmente, se agrega al plenario sin tramitar el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita que se ponga en conocimiento la contestación de la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que aún no es el momento procesal oportuno para poner en

conocimiento dichas contestaciones. En su momento correspondiente, se les correrá traslado y se les otorgará el plazo establecido en el estatuto procesal vigente para que realicen los pronunciamientos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 077 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 01 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria